

**CC. DIPS. SECRETARIAS Y SECRETARIOS
DE LA COMISIÓN DEL AGUA
PRESENTES.-**

Les saludo cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación a la reunión de la Comisión del Agua, que habrá de celebrarse el día **martes 05 de abril del año en curso, a las 10:00 horas, en la Sala de Comisiones** de este Congreso del Estado, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Lectura y aprobación del orden del día.
- III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la Iniciativa presentada por el Diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, con Proyecto de Decreto que Adiciona Diversas Disposiciones a la Ley de Agua del Estado de Sonora.
- IV.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 31 de marzo de 2021.

**C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL AGUA**

COMISIÓN DEL AGUA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER
KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, Representante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada en la sesión de Pleno celebrada el día 07 de octubre del 2021, con base en la siguiente exposición de motivos:

“El Artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal, establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales¹.”

En congruencia con el marco de respeto a la autonomía de los municipios, que deriva del precepto constitucional anteriormente señalado, faculta a los Ayuntamientos del Estado para crear organismos descentralizados, autorizar la constitución de empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos.

El artículo 258, segundo párrafo de Ley de Gobierno y Administración Municipal local, establece que los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, se prestarán en los términos de las leyes y reglamentos de la materia, por lo cual, para la presentación de este servicio público en particular, por parte de los Ayuntamientos, es necesario también observar las disposiciones que señala la Ley de Agua del Estado; ya que dicha Ley estatal tiene por objeto, entre otros la presentación, organización y el funcionamiento de los organismos operadores del sistema de servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

En tal sentido, el artículo 37 de la Ley de Agua del Estado² señala, que los Ayuntamientos prestarán los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, a través de organismo publico descentralizado o empresa de participación mayoritaria, concesión, concertación con particulares o sectores social y privado, en coordinación y asociación con ayuntamientos del Estado o de otros Estados, a través de un organismo operador intermunicipal; o mediante la celebración de convenios con el Ejecutivo del Estado para que éste a través de la Comisión asuma la prestación de los servicios en forma transitoria o en forma coordinada con los ayuntamientos.

La Ley de Agua del Estado, conceptualiza como prestador de servicios, a la persona física o moral responsable de organizar y tomar a su cargo una o más de las acciones consistentes en la administración, operación, comercialización, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; mismos que a través de instrumentos legales tales como contratos o convenios de prestación de servicios se desarrollan en dichas acciones.

Asimismo, señala que son bienes de dominio público de uso común todas las áreas públicas, como plazas, parques, jardines, callejones, calles, avenidas y demás áreas destinadas a la vialidad, que sean municipales, así como los accesos, caminos, calzadas y puentes, que no sean propiedad privada, del Estado o de la Federación. También los canales, zanjas y acueductos para uso de la población, construidos o adquiridos por los municipios dentro de su territorio, que no sean propiedad privada, del Estado o de la Federación y las construcciones en lugares públicos, para servicio u ornato.

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

² http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_24.pdf

Como hemos visto, la prestación de los servicios públicos es una obligación de la administración pública municipal; por lo tanto, es un derecho constitucional de los ciudadanos a recibirla sin interrupción alguna, de modo regular, uniforme y general.

Es común escuchar el clamor ciudadano en diferentes ciudades o comunidades de nuestra entidad por la falta de infraestructura de servicios públicos; también, se presenta la inconformidad ciudadana ante los organismos operadores del agua, debido a una deficiente función como prestador de servicio, y de esto resalta, que lejos de resolver una problemática, se generan otros más.

Una mala calidad en la prestación de servicios públicos pone en peligro la integridad física de los ciudadanos o de sus bienes materiales. Hemos sabido de la gran problemática y molestias que generan los baches en la vía pública, el hundimiento de suelos en lugares que fueron afectados por la prestación de un servicio público; los focos de infección generadas por zanjas o alcantarillas abiertas; automóviles varados dentro de un hoyo en el suelo generado a raíz de la rehabilitación o ampliación de algún servicio público. Aspectos que hasta ponen en peligro la salud pública.

La irresponsabilidad de abandonar o dejar inconcluso los trabajos de construcción o rehabilitación de los servicios públicos, específicamente los relacionados al agua, drenaje y alcantarillado significa un gran riesgo para todos, específicamente para los usuarios de espacios públicos, quienes transitan por calles o avenidas o visitan parques y plazas.

Es por ello, que el objetivo de la presente iniciativa, es adicionar algunas disposiciones legales a efecto de evitar que sigan presentándose actitudes irresponsables pongan en riesgo la integridad física y de los bienes materiales de las personas, que transiten por una calle o un camino; o de aquellas que visiten una plaza o un parque, debido a que estos hayan sido o estén sujetas a programas de construcción, ampliación, rehabilitación, conservación o mantenimiento de algún servicio público.

Por lo que, a efecto de evitar situaciones de esta naturaleza que pongan en riesgo la integridad de los ciudadanos; así como también, garantizar la prestación de servicios públicos de calidad, es necesario establecer de manera clara y de forma obligatoria, que las personas físicas o morales que tengan la condición de prestadores de algún servicio público en materia de agua, drenaje y alcantarillado, tratamiento y manejo de aguas residuales cumplan de manera cabal durante la ejecución, desarrollo y entrega de las obras públicas que estén bajo su responsabilidad de acuerdo a las cláusulas estipuladas en los contratos, convenios o cualesquier otro instrumento legal que les reconozca tal calidad y obligación.

*En tal sentido, se plantea en el resolutivo de la presente iniciativa que los contratos, convenios u otros instrumentos legales que se suscriban para la prestación de servicios públicos en materia de agua, drenaje y alcantarillado, tratamiento y manejo de aguas residuales, se incluya una **Cláusula Especial** que establezca como obligación del prestador de servicio, que al momento llevar a cabo los trabajos de construcción, ampliación,*

rehabilitación, conservación, mantenimiento o entrega de algún servicio público de los anteriormente señalados, no signifique un riesgo para la integridad física o bienes materiales de las personas que hagan uso las áreas públicas de uso común que estén sujetas a modificación por mejoras en la prestación de dichos servicios, en el entendido que, el incumplimiento a dicha cláusula será causa de la rescisión del instrumento legal correspondiente; así como también, en el caso que dichas afectaciones a terceros genere un costo al erario público producto de indemnización por reparación de daños, pago de costas u otros, la autoridad municipal facultada para ello, podrá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa, ya sea que se trate de un servidor público o de un particular quien deba responder en los términos que señale la Ley Estatal de Responsabilidades o, cualesquier otro procedimiento legal a que haya lugar.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques, jardines y su equipamiento, seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esa misma Constitución, policía preventiva municipal y tránsito, y los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

QUINTA.- La administración municipal tiene a su cargo la prestación de diversos servicios públicos, establecidos previamente en el precepto de la Constitución Mexicana que se señala en la Consideración anterior, por lo que debemos entender que dichos servicios son las actividades que realizan los ayuntamientos de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad.

Al mismo tiempo, los órganos de gobierno municipal deben garantizar una adecuada prestación de servicios sin dejar de observar los principios de buena administración y buen gobierno, en estricto respeto a los derechos de los gobernados, puesto que la ciudadanía siempre está en contacto de manera directa o indirecta con las diversas actividades de los gobiernos municipales, en virtud de que sus acciones u omisiones son las que primero impactan en la esfera jurídica de los sonorenses.

En muchas ocasiones, debido a la complejidad de las obras a realizar, la prestación de los servicios públicos municipales requiere actividades adicionales especializadas que el ayuntamiento no puede realizar de manera directa y tiene necesidad de recurrir a un órgano especializado que cuente con herramientas y personal capacitado suficiente para la prestación de ese servicio, como es el caso de los servicios públicos en materia de agua, drenaje y alcantarillado, tratamiento y manejo de aguas residuales, una gran cantidad de ayuntamientos cuentan con organismos operadores en esas materias.

Sin embargo, como bien lo refiere la iniciativa en estudio, existen casos en que estos organismos operadores, como prestadores de servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado y aguas residuales, al realizar sus labores se ven obligados a causar daños en los bienes públicos, pero al concluir con su encargo no remedian adecuadamente dichos daños o, simplemente, dejan inconclusas las obras, ocasionando con ello una gran cantidad de inconvenientes a la sociedad, por decir lo menos, ya que pueden llegar a provocar accidentes que pongan en riesgo la salud o la propiedad de los ciudadanos.

En este orden de ideas es necesario establecer límites para que, al existir algún trabajo en los que estos prestadores de servicios tengan que ampliar, adherir o reparar algún servicio público, al concluir con sus labores se remedie cualquier daño ocasionado a los bienes públicos a fin de que no se afecte la esfera de derechos del sonorense, en materia de movilidad, salud, libre esparcimiento, entre otros.

Al respecto, la iniciativa en estudio nos propone, precisamente, que en los contratos de los Organismos Operadores se establezca una cláusula especial que establezca de manera clara y firme, la obligación de garantizar durante el proceso de ejecución y entrega de un servicio público, a salvaguardar por sus acciones la integridad física de las personas y los bienes de quienes hagan uso o disfrute de vías, vialidades o áreas públicas de uso común que hayan sido o estén sujetas a la conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de dichos servicios, y en caso de incumplimiento se realice la

recisión administrativa de dicho contrato, además de la responsabilidad administrativa por los casos de afectación al erario público municipal o estatal.

Por lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión de análisis legislativo nos manifestamos a favor de la aprobación de la presente iniciativa por parte del Pleno, ya que una vez que sus disposiciones entren en vigor, contaremos con mejores herramientas para salvaguardar en todo momento los derechos de los sonorenses, en la prestación de los servicios públicos municipales de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición aguas residuales.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 69 BIS y 69 BIS 1, a la Ley de Agua del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 69 BIS.- Para garantizar la eficiencia, eficacia, transparencia, continuidad, calidad y cualquier otro, que se considere aplicable para la prestación de los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, los Organismos Operadores Municipales en su calidad de prestadores de servicios, deberán estipular en los contratos, convenios o instrumentos legales de concertación que suscriban para la prestación de un servicio a los que hace referencia esta ley, una Cláusula Especial que establezca de manera clara y firme, la obligación de garantizar durante el proceso de ejecución y entrega de un servicio público, a salvaguardar por sus acciones la integridad física de las personas y los bienes de quienes hagan uso o disfrute de vías, vialidades o áreas públicas de uso común que hayan sido o estén sujetas a la conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de dichos servicios.

ARTICULO 69 BIS 1.- Los prestadores de servicio a los que se hace referencia en el artículo anterior, tendrán un término de 72 horas para dar cumplimiento cabal a la entrega de la obra o del servicio público convenido.

El incumplimiento a la Cláusula Especial a la que se hace referencia en el artículo anterior, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato, convenio o instrumento legal respectivo materia de la prestación del servicio; lo anterior, sin menoscabo de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa por los casos de afectación al erario público municipal o estatal, en los términos que señala la Ley Estatal de Responsabilidades, y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en vigor el presente decreto, las autoridades municipales y estatales correspondientes, dispondrán de 60 días naturales para actualizar las disposiciones reglamentarias correspondientes a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 05 de abril de 2022**

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX